



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 01 AGO 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 355/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: "*S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPP*" y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, tramitó la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria N° 6/2022, en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, a efectos de dilucidar los hechos puestos en conocimiento ante este Tribunal de Cuentas, mediante Nota registrada por este Organismo bajo el N° 10188/2021 y en el marco del procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que la aludida denuncia, comprendió los siguientes hechos: "(...) *Que el agente Juan Luis BENZO, legajo D.P.P. N.º 10.102, cumple funciones de Notificador Oficial de la Dirección Provincial de Puertos, dependiendo de la División Notificaciones de la Dirección de Administración de dicho ente.*

Que las áreas indicadas en el párrafo anterior únicamente trabajan dentro del horario hábil establecido por el Artículo 13º del Convenio Colectivo de Trabajo de la DPP, a saber, de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 hs.

Que, desde hace varios años por orden de la vicepresidencia del ente, el mencionado agente se encuentra afectado a las Guardias de Servicios (G.S.) de forma permanente en el Departamento de Fiscalización; sector abierto las 24 hs. todos los días.

Que sobre el régimen de G.S. el Convenio Colectivo de Trabajo expresa: 'Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación del servicio las 24 horas los 365 días del año...'

(Firma manuscrita)

Que además, no se habrían cumplido los pasos formales para la afectación del Sr. Benzo al régimen de Guardias. En ese sentido el Convenio Colectivo dice: ***‘Las afectaciones de las áreas y agentes a los distintos regímenes ordinarios como así también el de G.S., deberán instrumentarse a través del acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad del ente portuario y contando con el respaldo presupuestario’.***

Que, como corolario de lo formulado precedentemente, el señor Juan Luis Benzo no puede realizar Guardias de Servicios porque pertenece a un sector cuya prestación de servicios no es las 24 hs los 365 días (como reza el CCT-DPP) y tampoco habría sido incorporado al régimen conforme convenio.

Por lo expresado, solicitamos a Uds. investiguen la situación descripta, pues nos encontraríamos ante un posible perjuicio fiscal y violación de convenio, ya que se está favoreciendo económicamente a un trabajador imposibilitado por la norma para realizar Guardias”.

Que se emitió el Informe Legal N° 44/2022 Letra: TCP-CA, exponiendo con carácter de Pre-informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se consideró preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas, por Resolución Plenaria N° 6/2022.

Que una vez cumplimentados los requerimientos planificados y recabada la prueba necesaria, los profesionales designados para desarrollar la investigación, emitieron el Informe Legal N° 169/2022 Letra: TCP-CA, con el siguiente análisis y conclusión: ***“A.- Objeto y Competencia***

El presente análisis se ceñirá a examinar y dilucidar la posible existencia de irregularidades en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 ‘E’ en el ámbito del ente mencionado, en relación al nombramiento, afectación y pago del Ítem Guardias de Servicios (G.S.) del Agente Juan Luis BENZO.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En relación a la competencia que ostenta este Tribunal de Cuentas, en honor a la brevedad se remite al análisis efectuado por quienes suscribimos en el Informe Legal N.º 172/2021 Letra: TCP-C.A., en el se definió como eje de la denuncia al presunto incumplimiento normativo en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, en relación a los pagos del ítem 'Guardias de Servicio' efectuados al Sr. BENZO, y toda vez que las cuestiones relativas a materia salarial serían materia de intervención de este Tribunal, se podría afirmar que ello se encuentra dentro del marco de competencias de este Organismo.

B. Objeto de la Investigación

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente a la investigación aperturada mediante la Resolución Plenaria N.º 06/2022, cabe recordar lo expuesto en la denuncia que diera inicio a las presentes actuaciones.

Así, en primer lugar se dijo: '(...) Que el agente Juan Luis BENZO, legajo D.P.P. N.º 10.102, cumple funciones de Notificador Oficial de la Dirección Provincial de Puertos, dependiendo de la División Notificaciones de la Dirección de Administración de dicho ente.

Que, desde hace varios años por orden de la vicepresidencia del ente, el mencionado agente se encuentra afectado a las Guardias de Servicios (G.S.) de forma permanente en el Departamento de Fiscalización; sector abierto las 24 hs, todos los días (...).

Que sobre el régimen de G.S. el Convenio Colectivo de Trabajo expresa que: **'Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año...'**.

En cuanto a esto, el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072-09 'E', sobre las Guardias de Servicio indica: '(...) GUARDIAS DE SERVICIO:

Régimen que afecta al personal a dar cumplimiento a guardias de una determina cantidad de Horas Portuarias Exclusivas, realizadas fuera del horario hábil establecido en el presente C.C.T., y/o adicional a la jornada ordinaria de Trabajo.

El personal bajo este régimen deberá estar a disposición del servicio fuera de su jornada normal y habitual, y fuera del lugar de trabajo, en forma pasiva y según lo prevea el cronograma de asignación de guardias, debiendo concurrir el mismo a prestar servicio activo cuando sea convocado.

Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación del servicio las 24 horas los 365 días del año, y no se encuentren afectados a la Jornada Rotativa de trabajo ni a los Servicios Extraordinarios.

Todos los agentes en las condiciones laborales establecidas en el párrafo precedente, quedan automáticamente afectados al régimen de Guardias de Servicios.

El trabajador deberá manifestar al superior inmediato de forma escrita su negativa a ser afectado (o renuncia) al sistema de Guardias de Servicios. Quién así lo expresara, no será considerado dentro de la nómina de agentes afectados al régimen, hasta que exprese lo contrario y hayan pasado 3 meses como mínimo desde su desvinculación. Asimismo, deberá tener la anuencia de su superior inmediato.

A partir de la asignación de cada agente al régimen, su cumplimiento será obligatorio, salvo que por causas debidamente justificadas se viera imposibilitado de desempeñar el mismo.

El agente que haga abandono del régimen, en forma injustificada, solo podrá incorporarse al mismo pasado el trimestre en curso y el trimestre calendario siguiente.

Será exclusiva responsabilidad del superior de cada área planificar la asignación de las guardias correspondientes a cada agente en atención a la



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

real prestación de servicios necesaria, distribuyéndolas de manera equitativa entre todo el personal, en cuanto a la cantidad de Horas Portuarias Exclusivas y distribución de los días en las que se les asignan.

El superior responsable deberá notificar al grupo de agentes afectados a este régimen, con una anticipación de 30 días, la asignación de guardias pasivas correspondientes.

Los agentes que estén afectados a la asignación de guardias pasivas y no hayan realizado Horas Portuarias Exclusivas en forma activa, percibirán el denominado adicional mínimo por Guardias de Servicios establecidos en el artículo 64° del Convenio Colectivo de Trabajo.

Cuando por razones debidamente justificadas se deba dar cumplimiento efectivo con la guardia, corresponderá al agente que se encuentre asignado en forma pasiva, concurrir a prestar el servicio. En este caso, el agente percibirá, además del adicional mínimo, cada Horas Portuarias Exclusivas correspondiente a las guardias activas. No pudiendo realizar más de 25 horas activas.

El superior responsable podrá con una anticipación de 24 hs. notificar, al grupo de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, una asignación de guardias activas en virtud de la demanda de servicios previstos, con prestación efectiva para el agente de acuerdo a la asignación dada.

La cantidad de Horas Portuarias Exclusivas en este régimen no podrá ser superior a las 30 horas mensuales por agente.

El agente que no pueda justificar debidamente el incumplimiento del régimen y en el mes en el que se produjera el mismo, se le aplicará lo dispuesto en el Art. 59 'BONIFICACIÓN POR PRESENTISMO' del presente C.C.T. respecto de la inasistencia.

CLÁUSULA ESPECIAL: Solo en el caso que la nómina de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, se viera superada en horas de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y serán Argentinas"

trabajo por situaciones operativas y de servicios, podrá incorporarse a este sistema de forma excepcional y temporal, personal afectado a los Servicios Extraordinarios.

En esta circunstancia, los agentes de otras áreas afectados transitoriamente no podrán realizar más de 30 Horas Portuarias Exclusivas entre las realizadas por Servicios Extraordinarios y Guardias de Servicios.

Antes de incorporar personal de otros sectores, se deberá asegurar al personal afectado al régimen de Guardias el cumplimiento de las 30 Horas Portuarias Exclusivas. (...)’.

De acuerdo a ello, es importante destacar que el tercer párrafo de la parte transcripta del artículo 13 del C.C.T., referido a las Guardias de Servicio, manifiesta que este régimen solo será de aplicación para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año.

En ese orden de ideas, la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la D.P.P., señora Paula C. CÓRDOBA, en la Nota N.º 128/2022, Letra: D.H.yR.H. (fs. 423) manifestó que el agente en cuestión ingresó a laborar a la D.P.P. el 1 de febrero del año 2005 y a partir del 17 de febrero de 2014 realiza las funciones de Notificador Oficial de la Dirección de Provincial de Puertos y, de acuerdo a la Unidad de Organización del Ente, éste integra la División de Notificación dependiente de la Dirección de Administración que no requiere la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año.

Sin perjuicio de ello, agregó que el agente realiza Guardias de Servicio -eje de la presente denuncia- en el Departamento de Fiscalización de la Dirección Provincial de Puertos, dependencia que requiere cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año.

Además, consta a fojas 528 la Nota N.º 188/14, Letra: D.P.P. realizada por el entonces Vicepresidente de la D.P.P. Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER, del 7 de febrero del año 2014, en donde designó, a partir del 10 de



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

febrero de ese año, al agente Juan Luis BENZO a colaborar con las tareas del área del Departamento de Fiscalización de forma temporaria.

Asimismo, a fojas 527 se encuentra la Nota N.º 1190 del 29 de agosto de 2016, suscripta por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, en la que dispuso que el Sr. Juan BENZO debía hacer Guardias de Servicio los fines de semana y feriados en la Dirección de Higiene y Seguridad.

Así las cosas, entedemos quienes suscribimos que no habría habido violación al artículo 13 del C.C.T., al menos sobre esta cuestión, ya que se encontraría acreditado en el expediente que el agente efectuó -y efectúa- las Guardias de Servicio en función de su designación temporal en el Departamento de Fiscalización, siendo ésta un área donde se requiere cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año.

En suma, tampoco resultaría necesaria una designación expresa para la realización de las Guardias ya que, como se desprende del cuarto párrafo de la parte del artículo 13 referido a las Guardias de Servicio, todo agente que forme parte de áreas en las que se realicen este tipo de servicio queda afectados automáticamente a esta labor extraordinaria, y en caso de negativa a llevarlas a cabo, deberá ponerlo de manifiesto a su superior inmediato de forma escrita con el fin de no ser incluido dentro de la nómina, debiendo contar además con la anuencia de este.

Por otro lado, en la segunda parte de la denuncia efectuada se expuso: '(...) no se habrían cumplido los pasos formales para la afectación del Sr. Benzo al régimen de Guardias (...)’.

Cabe destacar que, el artículo 13 del C.C.T. precedentemente citado, respecto a esto establece la forma en que debe instrumentarse la afectación de los agentes a las Guardias de Servicio, disponiendo: 'Las afectaciones de las áreas y agentes a los distintos regímenes ordinarios como así también el de G.S., deberán instrumentarse a través del acto administrativo correspondiente

emitido por la máxima autoridad del ente portuario y contando con respaldo presupuestario'. (El resaltado es propio)

En función de ello, y de acuerdo a la información colectada, cabe destacar lo manifestado por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la D.P.P., señora Paula C. CÓRDOBA, que en la Nota N.º 128/2022 Letra: D.H. y R.H. expuso: '(...) En cuanto el acto administrativo por el que fuera designado a realizar Guardias de Servicios (G.S.), no se ha realizado, el acto administrativo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo (...)’.

No obstante, pudo verificarse que tal afectación se produjo a través de la Nota N.º 188/14 Letra: D.P.P. remitida por el entonces Vicepresidente del Organismo, Dr. Mauricio G. NEUBAUER, al Director de Seguridad e Higiene, señor Ricardo WILDER (con copia al señor Juan L. BENZO), en la que expuso: ‘Vengo por la presente a informarle que a partir del lunes 10 de febrero, se asignará de forma temporaria al agente Juan Luis Benzo, Legajo N.º 10.102, para colaborar con las tareas del área del Departamento de Fiscalización, que personal ud. le determine, cumpliendo una jornada laboral de 06 a 14 hs. (...)’.

Además, el entonces Presidente de la D.P.P, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, en su Nota N.º 1190, Letra: D.P.P., del 29 de agosto de 2016, manifestó que: ‘(...) en virtud de que según lo dispuesto por el que fuera Vicepresidente Dr. Mauricio Neubauer debe usted hacer guardias de servicio los fines de semana y feriados en la Dirección de Higiene y Seguridad, según se desprende de la Nota de Dirección de Recursos Humanos N.º 508 del 11/11/2014’.

Respecto de ello, resulta oportuno efectuar algunas consideraciones sobre las características necesarias a fin de constatar si nos encontramos en presencia de un Acto Administrativo o no.

Así, en cuanto a la definición del acto administrativo, destacada doctrina tiene dicho que se trata de: ‘(...) una declaración emitida por un



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

órgano estatal, o un ente público no estatal, en ejercicio de función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros'. (‘EL ACTO ADMINISTRATIVO, EN LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS’, Julio R. COMADIRA, ED. La Ley, Buenos Aires, 2003, pág. 5)

Por su parte, en el ámbito local, la Ley provincial N.º 141 en su artículo 97 dispone: ‘El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que emite (...)’.

Al respecto, la doctrina expone ‘El ordenamiento jurídico otorga a algunas personas el poder de crear unilateralmente e imponer consecuencias jurídicas. En el caso de la Administración cuando ese poder administrativo se ejerce a través de un acto estamos ante un acto administrativo, que es una especie de acto jurídico y que es la manifestación de la acción administrativa. Es el acto jurídico de la función administrativa. (...) el acto administrativo es el acto singular con un destinatario determinado o determinable que produce efectos jurídicos que impone a sus destinatarios.

El acto administrativo de que trata la ley procede de la función administrativa, por lo tanto se le aplican a los actos administrativos no solo de la Administración Pública sino también de los otros poderes’. (‘Procedimiento administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur’, Tomás HUTCHINSON, Pág. 204)

En esa línea vale destacar que en ocasiones se dan supuestos que plantean dificultades, puesto que no todo acto, aunque produzca efectos jurídicos, puede configurarse como acto administrativo. Sin embargo, según la doctrina, no sería este el caso de las notas decisorias y notificadorias, respecto de las que se dijo:

Handwritten initials and a mark.

‘(...) deben considerarse, en cambio, actos administrativos, las notas que, en ausencia de acto administrativos expreso, remiten las autoridades administrativas a los administrados haciéndoles conocer una determinada decisión, habida cuenta de que aparece en ellas, mas allá de su eventual imperfección formal, la declaración configuradora del acto.

La P.T.N. ha asignado a esta especie de nota, la doble condición de acto y notificación, criterio que compartimos, pues en ellos se concreta expresamente la manifestación de voluntad, independientemente de su defectuosa instrumentación’. (‘EL ACTO ADMINISTRATIVO, EN LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS’, Julio R. COMADIRA, ED. La Ley, Buenos Aires, 2003, pág. 15).

En tal orden de ideas, resulta oportuno también recordar el criterio expuesto por el Cuerpo Plenario de Miembros, en la Resolución Plenaria N.º 299/2015, donde se sostuvo: ‘Que sobre el particular cabe señalar que dicho acto cumple con los requisitos estipulados en el artículo 97 de la Ley provincial N.º 141 y que este Plenario de Miembros tiene dicho que las notas notificadas por autoridad competente, que tenga fecha, estén debidamente suscriptas y de su lectura surja clara la voluntad del funcionario, son actos administrativos propiamente dichos’.

En consecuencia, y más allá de la eventual imperfección formal, estaríamos en presencia, por un lado, de un acto administrativo de designación del agente al Área de Fiscalización -donde se realizan Guardias de Servicios- y, por otro, de aquel que a posterior ratificó esa decisión, por lo que podría considerarse cumplimentado el requisito expuesto en la Convención Colectiva de Trabajo, relativo a la necesidad de un acto administrativo como condición para la asignación a un Área donde se realicen -o pueden realizarse- Guardias de Servicios, entendiendo que no habría mayores consideraciones que formular respecto a este punto de la denuncia.



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sin perjuicio de ello, se estima conveniente realizar algunas apreciaciones al respecto de acuerdo a la documental recabada.

Así, a pesar de haber sido designado por acto administrativo a un área donde resulta necesario realizar Guardias de Servicio, vale recordar que la tarea primigenia a la que fue designado el señor Juan BENZO -y que aún lleva a cabo-, es la de Notificador Oficial, función que se encuentra bajo la órbita de la Dirección de Administración, según la estructura orgánica del Ente portuario.

En función de ello, entendemos conveniente que se recomiende a la Dirección Provincial de Puertos que, al momento de designar a un área de forma temporal, a un agente que cumple funciones en otra, deberá motivarse de forma adecuada el acto de designación que así lo disponga, dando de esa manera cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso e) de la Ley N.º 141 de procedimiento administrativo, que reza: '(...) Son requisitos esenciales del acto administrativo: (...) e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignado los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo (...)' ('Procedimiento administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur', Tomás HUTCHINSON, Pág. 214).

*Respecto del artículo antes mencionado, la doctrina expone: '(...) **Motivación.** Es la explicitación de la causa del acto, es decir la explicación de las razones, de los motivos que llevan a la Administración a dictar el acto administrativo. Es un elemento del acto, pues lo integra. La exigencia de que el acto administrativo sea motivado ha sido reconocida por la jurisprudencia, pues hace a la forma republicana de gobierno, ya que de su cumplimiento depende que se pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto. Comprende plenamente a la causa y la excede, dándole mayor importancia al obligar a describirla y consignarla en el texto del acto (...)'*

Por otra parte cabe destacar que, de la documental adunada y a pesar de las imperfecciones formales detectadas, pudo observarse que se acompañaron múltiples registros de horarios de empleados entre las fojas 107/422, con lo que entendemos que se encontraría acreditado el cumplimiento de servicios por parte del agente Juan BENZO, en relación a las Guardias de Servicios, como así también sus respectivos pagos, tal como surge de las copias de los recibos de sueldo remitidas.

Ahora bien, en función de lo expuesto, consideramos prudente en esta instancia hacer mención al instituto del daño y lo establecido al respecto por la doctrina: '(...) El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de 'perjuicio fiscal' (...).(Miriam Mabel IVANEGA, 'Mecanismos de Control Público y Argumentaciones de Responsabilidad', Ed. Ábaco, pág. 268/270).

En consecuencia entendemos que, a pesar de las inconsistencias mencionadas, no se habría generado daño alguno, razón por la que no podría entenderse configurado perjuicio fiscal.

Como corolario del presente análisis y en ese orden de ideas, entendemos quienes suscribimos que no se habría corroborado apartamiento normativo alguno, como tampoco daño al erario público y, por consiguiente, tampoco perjuicio fiscal, ello en el entendimiento que el agente Juan Luis BENZO, realizó (y realiza) las Guardias de Servicio en el marco de su designación -por acto administrativo- en el área de Fiscalización, sector que requiere cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año.

Además, de la documental recabada, pudo constatarse la efectiva realización de las tareas y el consecuente pago de las guardias de servicios efectuadas por el agente.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En razón de ello se entiende oportuno que, de compartir criterio, se proceda a dar por finalizada la presente investigación, con el posterior archivo de los actuados.

Ahora bien, más allá de lo anteriormente manifestado se considera conveniente que, en caso de compartir opinión, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N.º 50, se recomiende a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que, al momento de afectar a un agente a otra área, manifieste la motivación por la que lo lleva a cabo, ello con el objeto de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 99 inciso e) de la Ley provincial N.º 141 (Ley de procedimiento administrativo).

III. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado en la presente Investigación especial, a criterio de los suscriptos, no se corroboró un apartamiento normativo por parte de la Dirección Provincial de Puertos, ello por los motivos expuestos en el análisis efectuado.

Sin perjuicio de ello se estima conveniente que, en caso de compartir opinión, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N.º 50, se recomiende a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que, al momento de afectar a un Agente a otra área, se manifieste la motivación por la que se lleva a cabo, ello con el objeto de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 99 inciso e) de la Ley provincial N.º 141 (Ley de procedimiento administrativo).

En consecuencia se entiende oportuno que, de compartir criterio, se proceda a dar por finalizada la presente investigación, con el posterior archivo de los actuados.

En orden a lo expuesto, se elevan las presentes para la continuidad de su trámite, en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015".

Que luego, por Informe Legal N° 184/2022 Letra: TCP-PL, el Prosecretario Legal compartió el criterio expuesto, entendiendo que el análisis

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

N

efectuado abarcaba todos ítem planteados por la investigación bajo examen, correspondiendo en consecuencia dar por finalizada la investigación, notificando al Sr. José PÉREZ sus resultados y procediendo al archivo de las actuaciones.

Que por su parte, a través de la Nota Interna N° 1775/2022 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo compartió el Informe Legal mencionado y elevó el Expediente del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte los términos del Informe Legal N° 169/2022 Letra: TCP-CA, correspondiendo en esta instancia, dar por concluida la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria N° 6/2022, toda vez que ha quedado corroborada la inexistencia de apartamientos normativos así como de daño al erario público, al haberse constatado la efectiva realización de tareas por parte del agente Juan Luis BENZO y las Guardias de Servicio prestadas en el marco de su designación por acto administrativo en el área de Fiscalización, sector que requiere cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año.

Que sin perjuicio de lo anterior, deviene oportuno recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que al momento de afectar a un Agente a otra área, manifiesten la motivación por la que se lleva a cabo, en cumplimiento de las previsiones del artículo 99 inciso e) de la Ley provincial N° 141.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, 4° inc. g), 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello:



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 169/2022 Letra: TCP-CA, dando por concluida la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria N° 6/2022. Ello, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Roberto Marcial MURCIA que al momento de afectar a un Agente dependiente de dicho Organismo a otra área, manifieste la motivación por la que se lleva a cabo, en cumplimiento de las previsiones del artículo 99 inciso e) de la Ley provincial N° 141.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Roberto Marcial MURCIA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en este Organismo con remisión de las actuaciones, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUÁREZ y a los profesionales designados por Resolución Plenaria N° 6/2022; y a la Secretaría Contable.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 184 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N.º 169/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 355/2021, Letra: T.C.P-V.A.

Ushuaia, 27 de junio de 2022.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "**S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPP**", por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 6/2022, del 7 de febrero de 2022, a fin de emitir el presente Informe Final.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la presentación efectuada por el señor José PÉREZ, mediante la Nota N.º 10188/21, ingresada por Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas el 18 de noviembre del 2021, por la que se informó: "(...) *Que el agente Juan Luis BENZO, legajo D.P.P. N.º 10.102, cumple funciones de Notificador Oficial de la Dirección Provincial de Puertos, dependiendo de la División Notificaciones de la Dirección de Administración de dicho ente.*

Que, desde hace varios años por orden de la vicepresidencia del ente, el mencionado agente se encuentra afectado a las Guardias de Servicios (G.S.)

de forma permanente en el Departamento de Fiscalización; sector abierto las 24 hs, todos los días (...).

(...) el Convenio Colectivo de Trabajo expresa que: **‘Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año’** (...).’

Asimismo, agrega: “(...) Que, además, no se habrían cumplido los pasos formales para la afectación del Sr. Benzo al régimen de Guardias. En ese sentido el Convenio Colectivo dice: **‘Las afectaciones de las áreas y agentes a los distintos regímenes ordinarios como así también el de G.S., deberán instrumentarse a través del acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad del ente portuario y contando con el respaldo presupuestario’** (...)”.

Que como corolario de lo formulado precedentemente, el señor Juan Luis Benzo no puede realizar Guardias de Servicios porque pertenece a un sector cuya prestación de servicios no es las 24 hs los 365 días (como reza el CCT-DPP) y tampoco habría sido incorporado al régimen conforme convenio.

Posteriormente, tomó intervención la Dra. María Belén MONTE DE OCA, emitiendo el Informe Legal N° 386/2021, Letra T.C.P.-C.A., el 2 de diciembre de 2021 donde expuso: “(...) Ahora bien, el señor José PÉREZ solicita mediante su misiva que el Tribunal de Cuentas investigue la situación planteada, en razón de que por los hechos expuestos podría surgir un perjuicio fiscal en contra del Estado.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En principio, las cuestiones relativas a materia salarial, conforme lo expresado, serían materia de intervención de este Tribunal de Cuentas.

Resulta oportuno destacar que, a los fines de ahondar en el asunto traído a consideración, se realizó un análisis de las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 'E', en su última versión actualizada y homologada, la cual figura publicada en el sitio web oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En ese sentido, se advierte que las citas de diversos artículos al Convenio Colectivo de Trabajo formuladas por el solicitante en su misiva sin indicación de la correspondiente numeración, no han podido ser identificadas en el mencionado Convenio, con excepción de lo dispuesto por el artículo 13, en tanto dispone la cuestión relativa a la jornada laboral, distinguiendo días y horas hábiles e inhábiles.

Sin perjuicio de ello, en función a los antecedentes agregados en estos obrados, y con el objeto de realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, para evitar la apertura innecesaria del procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, entiendo prudente sugerir que de manera previa a la intervención de este Cuerpo de Abogados, se requiera de la Dirección Provincial de Puertos que informe a este Organismo de Control:

1) Si el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 'E', prevé la afectación de 'Guardias de Servicio', o denominación similar, para el personal de la DPP en los términos dispuestos en la nota N.º 10.188 presentada por el Señor José PÉREZ, y en su caso, cuáles son las condiciones para su percepción.

2) *La situación de revista del agente Juan Luis BENZO, especificando:*

- a. El ámbito en el cual se desempeña.*
- b. La dependencia orgánica del agente dentro de la estructura vigente.*
- c. Si está designado en algún cargo jerárquico.*
- d. Si se encuentra afectado a algún servicio de guardias, y en su caso, en qué área y bajo qué dependencia jerárquica, acompañando en caso de corresponder, el acto administrativo que así lo dispuso.*
- e. Remita copia certificada de los últimos recibos de haberes del agente”.*

Producto del mentado Informe Legal, se emitió la Nota Externa N.º 2352/2021, Letra. T.C.P.-S.L., el 2 de diciembre del 2021, suscripta por el Secretario Legal a/c Pablo E. GENNARO, dirigida al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos señor Roberto Marcial MURCIA, requiriéndole lo sugerido en el Informe Legal antes mencionado.

En consecuencia, por Nota N.º 1301/2021, Letra: D.P.P., el Presidente del organismo portuario, remitió la Nota N.º 480/2021, Letra: D.H. y R.H., suscripta por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la Dirección Provincial de Puertos, Paula CÓRDOBA, quien -en primer lugar- transcribió el artículo 13 y 64 del Convenio Colectivo de Trabajo y seguidamente informó: “(...) **Punto 2)**



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

a, b y d) La situación de revista del agente Benzo González, Juan Luis, legajo D.P.P. N.º 10.102, es categoría 5 agrupamiento POYF, con fecha de ingreso el día 01/02/2005, mediante Resolución D.P.P. N.º 160, de fecha 17 de febrero de 2014, se designó a partir del día 17 de febrero de 2014 como NOTIFICADOR OFICIAL de la Dirección Provincial de Puertos, que mediante Resolución D.P.P. N.º 0001/2018, de fecha 26 de abril de 2018, donde determina que la jornada laboral del Oficial Notificador Juan Luis Benzo González, Legajo N.º 10.102, designado mediante Resolución D.P.P. N.º 160/2014, iniciara a las 09:00 hs, a partir del día de notificada la presente, que mediante Resolución 1151/13, Anexo IV – Unidad de Organización – División Notificaciones – dependiente de la Dirección de Administración, tiene como función realizar las notificaciones en tiempo y forma de todo acto que la Dirección Provincial de Puertos, que el agente cumple funciones como Notificador de la Dirección Provincial de Puertos, dependiendo este de la División Notificaciones, según se desprende de la Estructura orgánica de funcionamiento de la Dirección Provincial de Puertos, que de igual manera por orden de la Vicepresidencia según lo informado por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones mediante Nota N.º 508/14, Letra D.H. y R.H., de fecha 11 de noviembre de 2014, el agente realiza Guardias de Servicios en el Departamento Fiscalización, dependiente de la Dirección de Higiene y Seguridad.

c) Se informa que desde Septiembre de 2.013, se ha comenzado a liquidar el Código 137 – Dif. Salarial Amparo Ley N.º 23.551, en virtud a la Resolución D.P.P. N.º 698/13, junto con el Dictamen D.A.L. N.º 54/2013 y la Nota N.º 519/13, Letra D.H. y R.H., de fecha 26 de septiembre de 2013, la cual se sigue abonando a la presente”.

Finalmente, acompañó los recibos de sueldo correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2021, pertenecientes al agente Juan Luis BENZO.

Luego, tomó intervención la doctora Daiana Belén BOGADO, quien emitió el Informe Legal N.º 431/2021, Letra: T.C.P.-C.A., el 23 de diciembre de 2021, donde expuso: “(...) *Es así que, conforme la presentación efectuada por el Sr. PÉREZ, cuyos hechos denunciados podrían derivar en un perjuicio fiscal, por el incumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo y como consecuencia de ello, el pago del ítem “Guardias de Servicio” al Sr. BENZO; toda vez que las cuestiones relativas a materia salarial serían materia de intervención de este Tribunal, surge palmaria su competencia para dar inicio a una investigación en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 363/2015.*

Ello, a los fines de analizar la posible existencia de irregularidades en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

En virtud del tópico aquí presentado y atento deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en el escrito de denuncia y en particular, deberá analizarse la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en caso de existir de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados (...).”

En consecuencia, se emitió la Resolución Plenaria N.º 06/2022 del 7 de febrero de 2022, por la que se resolvió: “**ARTÍCULO 2º-** Disponer el inicio de una Investigación especial en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, a efectos de dilucidar los hechos puestos en conocimiento ante este Tribunal de Cuentas, mediante Nota registrada por este Organismo bajo el N.º 10188/2021 y



*"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
en el marco del procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N.º 363/2015.
Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.*

ARTÍCULO 3º.- *Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados Dra. Florencia ALBORNOZ y al Dr. Gonzalo N. SUÁREZ, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI".*

A continuación se emitió el Informe Legal N.º 44/2022 Letra: T.C.P.-C.A., el 18 de febrero de 2022 donde se expuso con carácter de preinforme un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se consideró preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

En relación al tema objeto de estudio se determinó que el mismo sería *"(...) dilucidar la posible existencia de irregularidades en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 "E" en el ámbito del ente mencionado, en relación al nombramiento, afectación y pago del Ítem Guardia de Servicio (G.S.) del Agente Jose Luis BENZO".*

Luego, en orden a los requerimientos planteados en el pre-informe, y en relación a la prueba a producir, se remitió la Nota N.º 366/2022 Letra: T.C.P.-C.A al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Roberto M. MURCIA, solicitando: *"1- Indique la fecha desde la que se encuentra afectado a las Guardias de Servicios (G.S.) el Agente Juan Luis BENZO, informando asimismo la fecha desde que percibe el Ítem de Guardia de Servicio (G.S.).*

2- Informe si en el área que integra el agente Juan Luis BENZO es necesario cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año, siendo afectada al régimen de Jornadas Rotativas (J.R.), indicando además los motivos por los que necesita cubrir tal necesidad y no pueda ser resuelto por ninguna de las otras jornadas ordinarias y jornadas extraordinarias.

3- Adjunte el Acto Administrativo por el que fuera designado el Agente Juan Luis BENZO al régimen de Guardias de Servicios (G.S.).

4- Manifieste si el sector que integra el Agente Juan Luis BENZO, puede realizar Guardias de Servicio (G.S.) e indique los motivos de ello.

5- Informe si el sector que integra el Agente Juan Luis BENZO, puede prestar servicios las 24 horas, los 365 días del año.

6- acredite, desde el momento de la afectación a las Guardias de Servicio del Agente Juan Luis BENZO, el cronograma de asignación de guardias en las que fue designado en forma pasiva el citado agente.

7- Indique, desde el momento en que fue afectado a las Guardias de Servicio, las veces que fue requerida la prestación de servicio fuera de su jornada normal y habitual, y fuera de su lugar de trabajo al Señor Juan Luis BENZO”.

Así, en respuesta a los requerimientos efectuados, el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Miguel Angel RAMÍREZ, remitió la Nota N.º 354/2022 Letra: D.P.P. adjuntando parte de la documentación solicitada.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Se destaca la Nota N.º 128/2022 Letra: D.H.yR.H. remitida por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la D.P.P. Sra. Paula CÓRDOBA al Presidente de ese Organismo, en función de las requisitorias efectuadas por los que suscriben.

Así, se expuso: *"Punto 1) Se remite copia certificada del recibo de haber correspondiente al mes de DICIEMBRE 2008, el agente BENZO, Juan Luis, Legajo D.P.P. N.º 10.128, comenzó a percibir el ítem 217 – Guardias de Servicio (Art. 13 CCTDPP).*

Punto 2, 4 y 5) La situación de revista del agente Benzo González, Juan Luis, legajo D.P.P. N.º 10.102, es categoría 5 agrupamiento POYF, con fecha de ingreso el día 01/02/2005, mediante Resolución D.P.P. N.º 160, de fecha 17 de febrero de 2014, se designó a partir del día 17 de febrero de 2014 como NOTIFICADOR OFICIAL de la Dirección Provincial de Puertos, que mediante Resolución D.P.P. N.º 0001/2018, de fecha 26 de abril de 2018, donde determina que la jornada laboral del oficial Notificador Juan Luis Benzo González, Legajo N.º 10.102, designado mediante Resolución D.P.P. N.º 160/2014, iniciará a las 09:00 hs, a partir del día de notificada la presente, que mediante Resolución 1151/13, Anexo IV -Unidad de Organización- División Notificaciones dependiente de la Dirección de Administración, tiene como función realizar las notificaciones en tiempo y forma de todo acto que la Dirección Provincial de Puertos, que el agente cumple funciones como notificador de la Dirección Provincial de Puertos dependiendo este de la División Notificaciones, según se desprende de la Estructura orgánica de funcionamiento de la Dirección Provincial de Puertos, que de igual manera por orden de la vicepresidencia según lo informado por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones mediante Nota N.º 508/14, Letra D.H.yR.H., de fecha 11 de noviembre

de 2014, el agente realiza Guardias de Servicios en el Departamento Fízcalización, dependiente de la Dirección de Higiene y Seguridad, según desprende de este informe el área de la Dirección de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, no es un área operativa que requiera la prestación de servicios las 24 horas, los 365 días del año, no obstante el agente realiza las Guardias de servicios en el departamento de Fízcalización área de la Dirección provincial de Puertos que cubre la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año, en cuanto al régimen de Jornadas Rotativas (J.R.), ninguna de las dos areas ha sido cubierta con este tipo de jornada.

Punto 3) En cuanto al acto administrativo por el que fuera designado a realizar Guardias de Servicios (G.S.), no se ha realizado el acto administrativo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo, el agente empezó a percibir el adicional Guardias de Servicios en el mes de diciembre de 2008, se modificó el artículo 13, 64 del Convenio Colectivo de Trabajo la cual se adjunta a la presente.

Punto 6) Se informa que no obra autorizaciones de Guardia Pasivas, realizadas por el agente BENZO GONZALEZ, Juan Luis, Legajo D.P.P. N.º 10.102.

Punto 7) Se adjunta a la presente, los recibos de sueldo desde el mes de diciembre de 2008, hasta la fecha, con la documentación respaldatoria del pago del adicional Guardias de Servicios (desde octubre 2012 – hasta la fecha), la documentación faltante desde el mes de diciembre de 2008 hasta septiembre de 2012, según corresponda será remitida en la brevedad ya que la documentación se encuentra en archivo”.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Luego, mediante Nota N.º 429/2022 Letra: D.P.P., el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Roberto M. MURCIA, remitió la documentación faltante en relación a la información requerida.

De la lectura de la documentación remitida, se tomó conocimiento de la Nota N.º 508/14 Letra: D.H.yR.H., donde se expuso que el agente Juan Luis BENZO GONZÁLEZ "(...) realiza Guardias de Servicio en el Departamento Fiscalización, dependiente de la Dirección de Higiene y Seguridad, por autorización del Sr. Vicepresidente".

En tal sentido, mediante Nota Externa N.º 1022/2022 Letra: T.C.P.-C.A., se solicitó a la Dirección Provincial de Puertos la remisión del acto o nota mediante el que, el entonces Vicepresidente del Ente, efectuó la autorización aludida.

En respuesta al requerimiento efectuado se recepcionó la Nota N.º 639/22 Letra: D.P.P. por la que se remitió copia de la Nota N.º 188 Letra: D.P.P. del 7 de febrero de 2014, en la que el entonces Vicepresidente del Organismo, Dr. Mauricio G. NEUBAUER, informara: "(...) a partir del lunes 10 de febrero, se asignará de forma temporaria al agente Juan Luis Benzo, Legajo N.º 10102, para colaborar con las tareas del área Departamento de Fiscalización (...) cumpliendo una jornada laboral de 06 hs a 14 hs. (...)".

Asimismo, se remitió copia de la Nota N.º 1190/16 Letra: D.P.P. en la que el entonces Presidente de la D.P.P., Lic. Nestor R. LAGRAÑA se dirigiera al agente Juan BENZO a fin de informarle "(...) según lo dispuesto por el que fuera Vicepresidente Dr. Mauricio Neubauer debe usted hacer guardias de servicio los fines de semana y feriados en la Dirección de Higiene y Seguridad,

según se desprende de la Nota de Dirección de Recursos Humanos N.º 508 del 11/11/2014”.

II.- ANÁLISIS:

A.- Objeto y Competencia

El presente análisis se ceñirá a examinar y dilucidar la posible existencia de irregularidades en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 “E” en el ámbito del ente mencionado, en relación al nombramiento, afectación y pago del Ítem Guardias de Servicios (G.S.) del Agente Jose Luis BENZO.

En relación a la competencia que ostenta este Tribunal de Cuentas, en honor a la brevedad se remite al análisis efectuado por quienes suscribimos en el Informe Legal N.º 172/2021 Letra: TCP-C.A., en el se definió como eje de la denuncia al presunto incumplimiento normativo en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, en relación a los pagos del ítem “Guardias de Servicio” efectuados al Sr. BENZO, y toda vez que las cuestiones relativas a materia salarial serían materia de intervención de este Tribunal, se podría afirmar que ello se encuentra dentro del marco de competencias de este Organismo.

B. Objeto de la Investigación

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente a la investigación aperturada mediante la Resolución Plenaria N.º 06/2022, cabe recordar lo expuesto en la denuncia que diera inicio a las presentes actuaciones.



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Así, en primer lugar se dijo: *"(...) Que el agente Juan Luis BENZO, legajo D.P.P. N.º 10.102, cumple funciones de Notificador Oficial de la Dirección Provincial de Puertos, dependiendo de la División Notificaciones de la Dirección de Administración de dicho ente.*

Que, desde hace varios años por orden de la vicepresidencia del ente, el mencionado agente se encuentra afectado a las Guardias de Servicios (G.S.) de forma permanente en el Departamento de Fiscalización; sector abierto las 24 hs, todos los días (...).

Que sobre el régimen de G.S. el Convenio Colectivo de Trabajo expresa que: 'Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año...'

En cuanto a esto, el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072-09 "E", sobre las Guardias de Servicio indica: *"(...) GUARDIAS DE SERVICIO:*

Régimen que afecta al personal a dar cumplimiento a guardias de una determina cantidad de Horas Portuarias Exclusivas, realizadas fuera del horario hábil establecido en el presente C.C.T., y/o adicional a la jornada ordinaria de Trabajo.

El personal bajo este régimen deberá estar a disposición del servicio fuera de su jornada normal y habitual, y fuera del lugar de trabajo, en forma pasiva y según lo prevea el cronograma de asignación de guardias, debiendo concurrir el mismo a prestar servicio activo cuando sea convocado.

Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación del servicio las 24 horas los 365 días del año, y no se encuentren afectados a la Jornada Rotativa de trabajo ni a los Servicios Extraordinarios.

Todos los agentes en las condiciones laborales establecidas en el párrafo precedente, quedan automáticamente afectados al régimen de Guardias de Servicios.

El trabajador deberá manifestar al superior inmediato de forma escrita su negativa a ser afectado (o renuncia) al sistema de Guardias de Servicios. Quién así lo expresara, no será considerado dentro de la nómina de agentes afectados al régimen, hasta que exprese lo contrario y hayan pasado 3 meses como mínimo desde su desvinculación. Asimismo, deberá tener la anuencia de su superior inmediato.

A partir de la asignación de cada agente al régimen, su cumplimiento será obligatorio, salvo que por causas debidamente justificadas se viera imposibilitado de desempeñar el mismo.

El agente que haga abandono del régimen, en forma injustificada, solo podrá incorporarse al mismo pasado el trimestre en curso y el trimestre calendario siguiente.

Será exclusiva responsabilidad del superior de cada área planificar la asignación de las guardias correspondientes a cada agente en atención a la real prestación de servicios necesaria, distribuyéndolas de manera equitativa



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
entre todo el personal, en cuanto a la cantidad de Horas Portuarias Exclusivas y distribución de los días en las que se les asignan.

El superior responsable deberá notificar al grupo de agentes afectados a este régimen, con una anticipación de 30 días notificar, la asignación de guardias pasivas correspondientes.

Los agentes que estén afectados a la asignación de guardias pasivas y no hayan realizado Horas Portuarias Exclusivas en forma activa, percibirán el denominado adicional mínimo por Guardias de Servicios establecidos en el artículo 64° del Convenio Colectivo de Trabajo.

Cuando por razones debidamente justificadas se deba dar cumplimiento efectivo con la guardia, corresponderá al agente que se encuentre asignado en forma pasiva, concurrir a prestar el servicio. En este caso, el agente percibirá, además del adicional mínimo, cada Horas Portuarias Exclusivas correspondiente a las guardias activas. No pudiendo realizar más de 25 horas activas.

El superior responsable podrá con una anticipación de 24 hs. notificar, al grupo de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, una asignación de guardias activas en virtud de la demanda de servicios previstos, con prestación efectiva para el agente de acuerdo a la asignación dada.

La cantidad de Horas Portuarias Exclusivas en este régimen no podrá ser superior a las 30 horas mensuales por agente.

El agente que no pueda justificar debidamente el incumplimiento del régimen y en el mes en el que se produjera el mismo, se le aplicará lo dispuesto en el Art. 59 “BONIFICACIÓN POR PRESENTISMO” del presente C.C.T. respecto de la inasistencia.

CLAUSULA ESPECIAL: *Sólo en el caso que la nómina de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, se viera superada en horas de trabajo por situaciones operativas y de servicios, podrá incorporarse a este sistema de forma excepcional y temporal, personal afectado a los Servicios Extraordinarios.*

En esta circunstancia, los agentes de otras áreas afectados transitoriamente no podrán realizar más de 30 Horas Portuarias Exclusivas entre las realizadas por Servicios Extraordinarios y Guardias de Servicios.

Antes de incorporar personal de otros sectores, se deberá asegurar al personal afectado al régimen de Guardias el cumplimiento de las 30 Horas Portuarias Exclusivas. (...)”.

De acuerdo a ello, es importante destacar que el tercer párrafo de la parte transcrita del artículo 13 del C.C.T., referido a las Guardias de Servicio, manifiesta que este régimen solo será de aplicación para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año.

En ese orden de ideas, la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la D.P.P., señora Paula C. CÓRDOBA, en la Nota N.º 128/2022, Letra: D.H.yR.H. (fs. 423) manifestó que el agente en cuestión ingresó a laborar a la D.P.P. el 1 de febrero del año 2005 y a partir del 17 de febrero de 2014



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
realiza las funciones de Notificador Oficial de la Dirección Provincial de Puertos y, de acuerdo a la Unidad de Organización del Ente, éste integra la División de Notificación dependiente de la Dirección de Administración que no requiere la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año.

Sin perjuicio de ello, agregó que el agente realiza Guardias de Servicio -eje de la presente denuncia- en el Departamento de Fiscalización de la Dirección Provincial de Puertos, dependencia que requiere cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año.

Además, consta a fojas 528 la Nota N.º 188/14, Letra: D.P.P. realizada por el entonces Vicepresidente de la D.P.P. Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER, del 7 de febrero del año 2014, en donde designó, a partir del 10 de febrero de ese año, al agente Juan Luis BENZO a colaborar con las tareas del área del Departamento de Fiscalización de forma temporaria.

Asimismo, a fojas 527 se encuentra la Nota N.º 1190 del 29 de agosto de 2016, suscripta por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, en la que dispuso que el Sr. Juan BENZO debía hacer Guardias de Servicio los fines de semana y feriados en la Dirección de Higiene y Seguridad.

Así las cosas, entedemos quienes suscribimos que no habría habido violación al artículo 13 del C.C.T., al menos sobre esta cuestión, ya que se encontraría acreditado en el expediente que el agente efectuó -y efectúa- las Guardias de Servicio en función de su designación temporal en el Departamento de Fiscalización, siendo ésta un área donde se requiere cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año.

En suma, tampoco resultaría necesaria una designación expresa para la realización de las Guardias ya que, como se desprende del cuarto párrafo de la parte del artículo 13 referido a las Guardias de Servicio, todo agente que forme parte de áreas en las que se realicen este tipo de servicio queda afectados automáticamente a esta labor extraordinaria, y en caso de negativa a llevarlas a cabo, deberá ponerlo de manifiesto a su superior inmediato de forma escrita con el fin de no ser incluido dentro de la nómina, debiendo contar además con la anuencia de este.

Por otro lado, en la segunda parte de la denuncia efectuada se expuso: *“(...) no se habrían cumplido los pasos formales para la afectación del Sr. Benzo al régimen de Guardias (...)”*.

Cabe destacar que, el artículo 13 del C.C.T. precedentemente citado, respecto a esto establece la forma en que debe instrumentarse la afectación de los agentes a las Guardias de Servicio, disponiendo: *“Las afectaciones de las áreas y agentes a los distintos regímenes ordinarios como así también el de G.S., deberán instrumentarse a través del acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad del ente portuario y contando con respaldo presupuestario”*. (El resaltado es propio)

En función de ello, y de acuerdo a la información colectada, cabe destacar lo manifestado por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la D.P.P., señora Paula C. CÓRDOBA, que en la Nota N.º 128/2022 Letra: D.H. y R.H. expuso: *“(...) En cuanto el acto administrativo por el que fuera designado a realizar Guardias de Servicios (G.S.), no se ha realizado, el acto administrativo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo (...)”*.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

No obstante, pudo verificarse que tal afectación se produjo a través de la Nota N.º 188/14 Letra: D.P.P. remitida por el entonces Vicepresidente del Organismo, Dr. Mauricio G. NEUBAUER, al Director de Seguridad e Higiene, señor Ricardo WILDER (con copia al señor Juan L. BENZO), en la que expuso: *"Vengo por la presente a informarle que a partir del lunes 10 de febrero, se asignará de forma temporaria al agente Juan Luis Benzo, Legajo N.º 10.102, para colaborar con las tareas del área del Departamento de Fiscalización, que personal ud. le determine, cumpliendo una jornada laboral de 06 a 14 hs. (...)".*

Además, el entonces Presidente de la D.P.P, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, en su Nota N.º 1190, Letra: D.P.P., del 29 de agosto de 2016, manifestó que: *"(...) en virtud de que según lo dispuesto por el que fuera Vicepresidente Dr. Maurio Neubauer debe usted hacer guardias de servicio los fines de semana y feriados en la Dirección de Higiene y Seguridad, según se desprende de la Nota de Dirección de Recursos Humanos N.º 508 del 11/11/2014".*

Respecto de ello, resulta oportuno efectuar algunas consideraciones sobre las características necesarias a fin de constatar si nos encontramos en presencia de un Acto Administrativo o no.

Así, en cuanto a la definición del acto administrativo, destacada doctrina tiene dicho que se trata de: *"(...) una declaración emitida por un órgano estatal, o un ente público no estatal, en ejercicio de función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros". ("EL ACTO ADMINISTRATIVO, EN LA LEY*

NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”, Julio R. COMADIRA, ED. La Ley, Buenos Aires, 2003, pág. 5)

Por su parte, en el ámbito local, la Ley provincial N.º 141 en su artículo 97 dispone: “*El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que emite (...)*”.

Al respecto, la doctrina expone “*El ordenamiento jurídico otorga a algunas personas el poder de crear unilateralmente e imponer consecuencias jurídicas. En el caso de la Administración cuando ese poder administrativo se ejerce a través de un acto estamos ante un acto administrativo, que es una especie de acto jurídico y que es la manifestación de la acción administrativa. Es el acto jurídico de la función administrativa. (...) el acto administrativo es el acto singular con un destinatario determinado o determinable que produce efectos jurídicos que impone a sus destinatarios.*”

El acto administrativo de que trata la ley procede de la función administrativa, por lo tanto se le aplican a los actos administrativos no solo de la Administración Pública sino también de los otros poderes”. (“*Procedimiento administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*”, Tomás HUTCHINSON, Pág. 204)

En esa línea vale destacar que en ocasiones se dan supuestos que plantean dificultades, puesto que no todo acto, aunque produzca efectos jurídicos, puede configurarse como acto administrativo. Sin embargo, según la doctrina, no sería este el caso de las notas decisorias y notificadorias, respecto de las que se dijo:



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
(...) *deben considerarse, en cambio, actos administrativos, las notas que, en ausencia de acto administrativos expreso, remiten las autoridades administrativas a los administrados haciéndoles conocer una determinada decisión, habida cuenta de que aparece en ellas, mas allá de su eventual imperfección formal, la declaración configuradora del acto.*

La P.T.N. ha asignado a esta especie de nota, la doble condición de acto y notificación, criterio que compartimos, pues en ellos se concreta expresamente la manifestación de voluntad, independientemente de su defectuosa instrumentación". ("EL ACTO ADMINISTRATIVO, EN LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", Julio R. COMADIRA, ED. La Ley, Buenos Aires, 2003, pág. 15).

En tal tal orden de ideas, resulta oportuno también recordar el criterio expuesto por el Cuerpo Plenario de Miembros, en la Resolución Plenaria N.º 299/2015, donde se sostuvo: "Que sobre el particular cabe señalar que dicho acto cumple con los requisitos estipulados en el artículo 97 de la Ley provincial N.º 141 y que este Plenario de Miembros tiene dicho que las notas notificadas por autoridad competente, que tenga fecha, estén debidamente suscriptas y de su lectura surja clara la voluntad del funcionario, son actos administrativos propiamente dichos".

En consecuencia, y más allá de la eventual imperfección formal, estaríamos en presencia, por un lado, de un acto administrativo de designación del agente al Área de Fiscalización -donde se realizan Guardias de Servicios- y, por otro, de aquel que a posterior ratificó esa decisión, por lo que podría considerarse cumplimentado el requisito expuesto en la Convención Colectiva de Trabajo, relativo a la necesidad de un acto administrativo como condición para la

asignación a un Área donde se realicen -o pueden realizarse- Guardias de Servicios, entendiendo que no habría mayores consideraciones que formular respecto a este punto de la denuncia.

Sin perjuicio de ello, se estima conveniente realizar algunas apreciaciones al respecto de acuerdo a la documental recabada.

Así, a pesar de haber sido designado por acto administrativo a un área donde resulta necesario realizar Guardias de Servicio, vale recordar que la tarea primigenia a la que fue designado el señor Juan BENZO -y que aún lleva a cabo-, es la de Notificador Oficial, función que se encuentra bajo la orbita de la Dirección de Administración, según la estructura orgánica del Ente portuario.

En función de ello, entendemos conveniente que se recomiende a la Dirección Provincial de Puertos que, al momento de designar a un área de forma temporal, a un agente que cumple funciones en otra, deberá motivarse de forma adecuada el acto de designación que así lo disponga, dando de esa manera cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso e) de la Ley N.º 141 de procedimiento administrativo, que reza: “(...) *Son requisitos esenciales del acto administrativo: (...) e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignado los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo (...)*” (“Procedimiento administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, Tomás HUTCHINSON, Pág. 214).

Respecto del artículo antes mencionado, la doctrina expone: “(...) **Motivación.** Es la explicitación de la causa del acto, es decir la explicación de las razones, de los motivos que llevan a la Administración a dictar el acto administrativo. Es un elemento del acto, pues lo integra. La exigencia de que el



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
acto administrativo sea motivado ha sido reconocida por la jurisprudencia, pues hace a la forma republicana de gobierno, ya que de su cumplimiento depende que se pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto. Comprende plenamente a la causa y la excede, dándole mayor importancia al obligar a describirla y consignarla en el texto del acto (...)".

Por otra parte cabe destacar que, de la documental adunada y a pesar de las imperfecciones formales detectadas, pudo observarse que se acompañaron múltiples registros de horarios de empleados entre las fojas 107/422, con lo que entendemos que se encontraría acreditado el cumplimiento de servicios por parte del agente Juan BENZO, en relación a las Guardias de Servicios, como así también sus respectivos pagos, tal como surge de las copias de los recibos de sueldo remitidas.

Ahora bien, en función de lo expuesto, consideramos prudente en esta instancia hacer mención al instituto del daño y lo establecido al respecto por la doctrina: *"(...) El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de 'perjuicio fiscal' (...)"*. (Miriam Mabel IVANEGA, "Mecanismos de Control Público y Argumentaciones de Responsabilidad", Ed. Ábaco, pág. 268/270).

En consecuencia entendemos que, a pesar de las inconsistencias mencionadas, no se habría generado daño alguno, razón por la que no podría entenderse configurado perjuicio fiscal.

Como corolario del presente análisis y en ese orden de ideas, entendemos quienes suscribimos que no se habría corroborado apartamiento normativo alguno, como tampoco daño al erario público y, por consiguiente, tampoco perjuicio fiscal, ello en el entendimiento que el agente Juan Luis BENZO, realizó (y realiza) las Guardias de Servicio en el marco de su designación -por acto administrativo- en el área de Fiscalización, sector que requiere cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año.

Además, de la documental recabada, pudo constatarse la efectiva realización de las tareas y el consecuente pago de las guardias de servicios efectuadas por el agente.

En razón de ello se entiende oportuno que, de compartir criterio, se proceda a dar por finalizada la presente investigación, con el posterior archivo de los actuados.

Ahora bien, más allá de lo anteriormente manifestado se considera conveniente que, en caso de compartir opinión, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N.º 50, se recomiende a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que, al momento de afectar a un agente a otra área, manifieste la motivación por la que lo lleva a cabo, ello con el objeto de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 99 inciso e) de la Ley provincial N.º 141 (Ley de procedimiento administrativo).

III. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado en la presente Investigación especial, a criterio de los suscriptos, no se corroboró un apartamiento normativo por parte de la

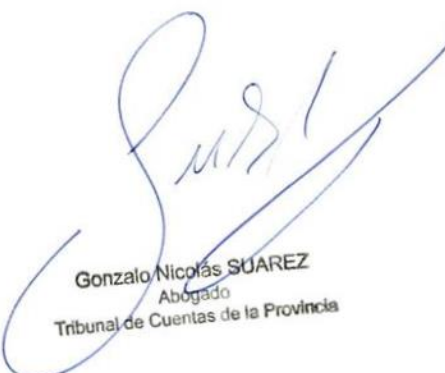


"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Dirección Provincial de Puertos, ello por los motivos expuestos en el análisis efectuado.

Sin perjuicio de ello se estima conveniente que, en caso de compartir opinión, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N.º 50, se recomienda a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que, al momento de afectar a un Agente a otra área, se manifieste la motivación por la que se lleva a cabo, ello con el objeto de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 99 inciso e) de la Ley provincial N.º 141 (Ley de procedimiento administrativo).

En consecuencia se entiende oportuno que, de compartir criterio, se proceda a dar por finalizada la presente investigación, con el posterior archivo de los actuados.

En orden a lo expuesto, se elevan las presentes para la continuidad de su trámite, en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015.


Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

